



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA
JUAN BAUTISTA AGUIRRE, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS
PRODUCTO DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

No. 004 -EMER – GADPRJBA-2020

**LA SRA. ELVIRA LEÓN ZÚÑIGA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que**, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.
- Que**, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.





Que, dentro del Capítulo VII, de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Penúltimo. - “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

Antepenúltimo. - “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

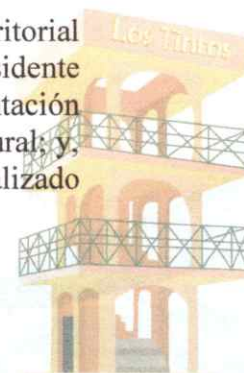
Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 35 de la Constitución considera grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 64, literal k), establece como función de los GAD Parroquiales Rurales el promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para





- garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; Que, la Ley de Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 28 dispone el miramiento de la calidad nutricional, que se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria.
- Que,** la misma LORSA, establece en su artículo 29, la alimentación en caso de emergencias, en caso de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones.
- Que,** en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) se halla contemplado el procedimiento bajo situaciones de emergencia generales por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que "para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";
- Que,** literal a) y b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural "El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural; y, Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural".





- Que, el mismo artículo 70 del COOTAD, en lo concerniente a la situación de emergencias establece los siguientes literales habilitantes de la acción administrativa del ejecutivo;
- “m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial; y
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional de Contratación Pública, decide EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016.
- Que, dicha reforma en su Art. 1, establece en el segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto: “En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una





- imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado”.
- Que, el Banco de Desarrollo del Ecuador, mediante Boletín del 26 de marzo de 2020, pone a disposición de los GAD's financiamientos para combatir el Coronavirus (COVID-19) en proyectos enfocados a: gestión de información de pruebas, acciones preventivas para reducción del contagio, recuperación de las personas bajo tratamiento, mejora de la cadena de suministros de material médico; servicio a personas en situación de hacinamiento y distribución de alimentos y productos de primera necesidad.
- Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 27 de marzo de 2020 por unanimidad de los miembros en pleno dispone las siguientes resoluciones habilitantes para que los GAD's cooperen activamente dentro de la emergencia sanitaria:
- **Cuarta resolución.** - Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID- 19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al MAGAP, MIES, SNGR, y a los GAD's, implementen y /o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal, a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.
 - **Quinta resolución.** - Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y del material necesario para la adecuación donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo #2 liderada por el Ministerio de Salud Pública.
- Que, el Comité de Operaciones Nacionales en sesión plena del 31 de Marzo del 2020, con base a la resolución del COE Nacional del 27 de Marzo del 2020, ratifica la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieren a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión económica y social, Servicio Nacional de Gestión de riesgos y a los Gobierno Autónomos Descentralizados implementen y/o continúen con los tramites de emergencia y emergencias previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos, adicionalmente se faculta adicionalmente a la Empresa Publica Unidad Nacional Almacenamiento (UNA-EP) para que dentro de lo que establece la ley de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones del SERCOP, realice los procedimientos necesarios para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel Nacional.





- Que, calificamos el acto administrativo emergente y preventivo en lo alimenticio, por las dificultades o estado de abandono de la nutrición de los grupos de atención prioritaria y de contención de su exposición a infectarse en espacios de concurrencia masiva como mercados, plazas y tiendas de abarrotes por la necesidad de alimentación, para eso se propone el PROGRAMA DE ENTREGA DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA entre ellos: Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres embarazadas en vulneración socioeconómica, entre otros grupos poblacionales vulnerables.
- Que, calificamos el acto administrativo como emergente y preventivo en la salud pública, por la escasez de INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS que deja en vulnerabilidad sanitaria a médicos y personal de salud que están en la primera línea de lucha contra la pandemia, así también, la escasez de medicamentos restringe a la población contagiada la posibilidad de recuperación oportuna y los insumos necesarios para el Aislamiento Preventivo Obligatorio.
- Que, calificamos el acto administrativo como emergente y preventivo en razón de la escasa infraestructura y equipamientos de salud para atender la demanda que ha generado la pandemia, por la cual, se necesita que el GAD Parroquial coopere con la ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA USO PÚBLICO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE SALUD.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACOGERSE al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Declaratoria de Emergencia del COE cantonal, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO. - DECLARAR en emergencia a la Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre producto del brote del coronavirus (COVID-19), y destinar los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

TERCERO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

CUARTO. - DISPONER a la secretaria/Tesorera de la Institución, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición



de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

QUINTO. - AUTORIZAR la contratación y adquisición directa de bienes y servicios que sean necesario para la elaboración y ejecución de un plan de fumigación dentro de la circunscripción territorial de nuestra Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre mientras dure el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional con el fin de mitigar el COVID-19, en las zonas de afluencia masiva y otras que se consideren necesarios a favor de los ciudadanos dentro del límite parroquial.

Asimismo se autoriza la contratación y adquisición directa víveres de primera necesidad para que mediante kits sean entregados a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; insumos médicos, insumos de mitigación epidemiológica, medicamentos, materiales de construcción y demás bienes y servicios que sean necesarios en el marco de la presente resolución, y de manera urgente disponer de las partida presupuestaria pertinentes y demás materiales necesarios con las características idóneas para asegurar el cumplimiento de los protocolos recomendados por la OMS y el Ministerio de Salud en la Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre, también la ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA USO PÚBLICO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE SALUD, y demás acciones que autorice el COE NACIONAL a los GAD's para combatir la pandemia en los territorios, sujetándose a los requisitos de publicación de compras de emergencia previstos en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo 2020.

La entrega se realizará a cada familia dentro de la circunscripción parroquial rural, previa planificación de la junta parroquial, servidores públicos y trabajadores.

SEXTO. - DISPONER el apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70.q) del COOTAD.

SÉPTIMO. - COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

OCTAVO. - VIGENCIA. - Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente o presidenta.

NOVENO. - GRAVEDAD. - Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.





DÉCIMO. - FINALIDAD. - La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial.

UNDÉCIMO. - Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

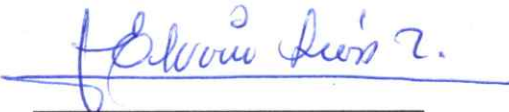
DUODÉCIMO. - Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CINC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

DÉCIMO TERCERO. - Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contrataría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto.

DÉCIMO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas y Página Web de la Institución.

Dado y firmado en la parroquia rural Juan Bautista Aguirre (Los Tintos), a los 06 días del mes de abril del año 2020.




Sra. Elvira León Zúñiga
PRESIDENTA
GAD PR JUAN BAUTISTA AGUIRRE

